



ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ARBITRAJE DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ASISTENTES:

PARTE ECONÓMICA:

Asesores:
D. Andrés Sánchez Gómez.
Dña. María José Aragón Zambudio.

PARTE SOCIAL:

POR U.G.T.

D. José Verdú Vallejo.
D. Mariano Zuñel Griñan.
D. Roque Martínez Díaz.

Asesores:
D. Juan Ruiz Gómez.

POR CC.OO.

D. Rafael Alarcón Mateos.
D. Pedro Saura Martínez

Asesores:
D. Enrique Bruna Ros

POR U.S.O.

D. Salvador Cano Pujalte

Asesores:
D. Alejandro Rodríguez Martínez.

En la Ciudad de Murcia, siendo las diecisiete horas del día 22 de enero de 2009, y en los locales de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia, sitos en la Cl. del Metal, 4 30009 de Murcia, se reúnen los Sres. relacionados al margen, componentes de la Comisión de Interpretación y Arbitraje prevista en el artículo 65 del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de la Región de Murcia.

Visto el artículo 26 que para el año 2009, el incremento sobre las tablas salariales del 2008 será el Índice de Precios al Consumo real a 31 de diciembre de 2008, establecido por el INE, más 0,55.

Habiendo resultado que el Índice de Precios al Consumo a 31 de diciembre de 2008 ha experimentado un incremento del 1,4%, respecto a la misma fecha del año anterior, las partes firmantes coinciden en que matemáticamente las tablas salariales han de incrementarse (Salario Base y Plus Convenio) un 1,95%. Aplicando dicho porcentaje se elaboran las tablas, que se adjunta a la presente acta (ANEXO II).

Por otra parte, y visto que el artículo 32 del citado convenio establece el mismo incremento para las Dietas y Gastos de Viaje. Una vez realizada la misma operación, resultan para 2009 las siguientes cuantías: Media Dieta: 13,14€. (Trece euros y catorce céntimos). Dieta Completa: 35,71 € (Treinta y cinco euros y setenta y un céntimos)

Por lo que respecta a la Jornada de Trabajo, regulada en el artículo 22 del citado Convenio: Para 2009 la jornada de trabajo se fija en 1.762 horas de trabajo efectivo, y los dos modelos orientativos de calendario laboral que pueden servir de referencia al que se determine en el seno de las empresas se adjuntan a la presente acta (ANEXO III).

Las indemnizaciones previstas en el artículo 35 del citado convenio, para 2009, se actualizan en los siguientes términos:

Muerte, gran invalidez o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivado de accidente laboral: 16.610,00 € (dieciséis mil seiscientos diez euros)

Incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente laboral: 13.965 € (trece mil novecientos sesenta y cinco euros)

Los atrasos que se deriven de las nuevas retribuciones, tal y como se establece en la Disposición Transitoria Primera, serán satisfechos a partir de la firma del acta, y en cualquier caso, antes de los treinta días siguientes a los de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Finalmente las partes acuerdan remitir la presente acta y las tablas salariales anexas a la Dirección General de Trabajo para que ordene su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Y para que conste firman la presente en el lugar y día al principio expresados.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'UGT' and 'Ramon'.

Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including '450'.